



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 160
RADICADO N° 2018-00733-00

Ante la justificación de no aceptación de la designación como curador, presentada por el auxiliar de la justicia, se procede a nombrar como nuevo curador a la abogada DIANA CAROLINA ZAPATA MARULANDA con T.P. 206.114 del C.S. de la Judicatura, a fin de que asuma la curaduría.

La apoderada se puede localizar en el siguiente correo electrónico: dicarolizapata@gmail.com, y en el celular: 316 8669190.

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 48 y 49 del Código G. del P.

La anterior carga deberá ser cumplida por la parte actora dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Una vez posesionado el curador en la Secretaria del Despacho el demandante cuenta con el término de cinco (5) días después de la notificación para sufragar los gastos de curaduría, so pena de tenerse por no aceptado su cargo y proceder con otro nombramiento.

De otra parte, y previo a ordenar el secuestro del vehículo, deberá prestar caución por la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$5.100.000.00).

ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo

electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line on the left and a flourish on the right.

CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez